

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159° de la Independencia y 139° de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 85-03 que eleva a la categoría de Municipio, al Distrito Municipal de Sabana Yegua, Municipio de Azua de Compostela.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 85-03

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Sabana Yegua, perteneciente a la jurisdicción territorial de la Provincia de Azua, ha alcanzado un notable desarrollo tanto económico como poblacional, reuniendo las cualidades necesarias para ser elevado de categoría.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Sabana Yegua posee una población aproximada de 40,000.00 (cuarenta mil) habitantes dentro de los que se encuentran profesionales de las diferentes áreas del saber, además, es una comunidad que se destaca por la gran producción de tomate, plátanos, guineo, habichuela, cebolla, entre otros rubros no menos importantes.

CONSIDERANDO: Que asimismo, la movilidad demográfica y de actividad laboral y productiva justifica otras diversas comunidades sean elevados a las categorías de parajes y secciones, dentro de la misma división política.

VISTAS las Leyes No. 5220, del 21 de septiembre del 1959, y sus modificaciones, sobre División Territorial; la No. 3455, del 21 de diciembre del 1952, sobre Organización Municipal y No. 821, del 27 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.- Se eleva a la categoría de Municipio, el Distrito Municipal de Sabana Yegua, perteneciente al Municipio de Azua de Compostela, provincia de Azua, con el nombre de Municipio Sabana Yegua.

ARTICULO SEGUNDO.- La Sección Proyecto 4 se eleva a la categoría de Distrito Municipal.

ARTICULO TERCERO.- La Sección Ganadero queda elevada a la categoría de Distrito Municipal y estará constituida por la Sección del proyecto 2C y los parajes Ranchería Galindo y El Copey.

ARTICULO CUARTO.- El La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana y la Junta Central Electoral, adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarios para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002); años 159^o de la Independencia y 140^o de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez
Secretario

Celeste Gómez Martínez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159° de la Independencia y 140° de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán
Secretario

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley. No. 86-03 que eleva a la categoría de Municipio, al Distrito Municipal de Pueblo Viejo, Municipio de Azua de Compostela.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 86-03